

CORRIENTES, 28 de marzo de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 179/18

VISTO:

El Expte. N° 955-000267-2018 caratulado: “**Defensor del Pueblo de Oficio s/ Proyecto Ampliación obras de perforación sistema acuífero guaraní**”, y

CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 02 obra agregado edicto publicado en el Diario Época el día 04/03/2018 , a través del cual se convoca a audiencia pública para el día 10 de abril del corriente año, para para realizar dos (2) perforaciones adicionales dentro del predio de la firma Fuentes Renovables de Energía S.A. (FRESA), a una distancia de 300 m entre cada pozo y de 500 m entre el primero y el tercero, el que será ejecutado por la Empresa Perforista Giudice Hnos. S.R.L., CUIT N° 30-7184768-8, en su carácter de Contratista de la firma Fuentes Renovables de Energía S.A (FRESA), CUIT N° 30-71120463-2, a desarrollarse en la Parcela N° 2 ubicada en la Ruta Nacional N° 14, km 759, Paraje San Alonso, Localidad Gobernador Virasoro, Cuarta Sección Rural del Departamento Santo Tomé, identificado bajo Adrema W3-867-3, Plano de Mensura N° 5493-A.-, el cual tramita por Expediente ICAA N° 540-27- 09-851/16.

Que a fs. 05 obra nota por la cual se requirió al ICAA copia de las actuaciones Expediente N° 540-27- 09-851/16.

A fs. 07/08 el ICAA informa que se encuentran a disposición de este organismo los originales de los proyectos, para ser retirados pasadas las 13 hs., con el compromiso de ser devueltas a la hora 8 del día siguiente.

Que por providencia de fs. 09 se ordena la incorporación del Informe Técnico Ambiental extraído del portal web del ICAA, el cual obra agregado a fs. 10/19.

II- Que conforme surge del informe técnico ambiental agregado a fs. 10/19, los impactos sobre el medio biológico que generarán la construcción de las nuevas perforaciones para captar agua del acuífero Guaraní son irrelevantes.

Que asimismo se expresa que sobre el medio físico, los impactos de mayor intensidad que podrían presentarse, de carácter moderado en el aire por la incidencia de la emisión de gases de combustión y de ruidos generados por los equipos utilizados propios de la actividad, son puntuales y reversibles.

Que así también se expresa con respecto al agua subterránea que tanto en calidad como en disponibilidad del recurso hídrico se presentan impactos moderados irreversibles, por lo que el Perforista y el Geólogo deberán aplicar estrictamente los procedimientos de manejo seguro en la ejecución de la perforación, desarrollo, desinfección y puesta en marcha del pozo.

Que surge también que los impactos positivos se corresponden con el medio social, en especial para las actividades secundarias de la zona, teniendo en cuenta que el objetivo de la construcción de las perforaciones es captar agua, caudal promedio de 100 m³/h por cada una para alimentar las calderas de la Central Térmica Garruchos y de la Central térmica San Alonso de 40 MW cada una que lleva adelante FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (FRESA).

III- Que el Departamento de Medio Ambiente tomó la intervención que le compete y aconsejó dirigirse al ICAA a efectos de recomendar se arbitren todos los medios necesarios para prevenir y evitar

cualquier tipo de impacto negativo en el reservorio natural denominado Acuífero Guaraní, con el objeto de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico en beneficio de las generaciones presentes y futuras conforme surge de la normativa vigente (Constitución Nacional; Constitución de la Provincia de Corrientes; Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní Ley 26.780; Ley provincial 5641, Código de Aguas y normas complementarias).

IV- Que el Departamento de Asuntos Jurídicos y Mediación de esta Defensoría tomó la intervención que le compete y aconsejó dirigirse al ICAA y sugerir las siguientes recomendaciones:

A) protección y preservación del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales.

Que, los puntos mencionados son de suma importancia atento que la transformación de ecosistemas, como el caso de autos, destruye hábitats de gran valor ecológico y provocan la desaparición o el movimiento de especies animales al destruir sus refugios y fuentes de alimento, provocando así un gran impacto ambiental. En el sentido expuesto se solicita se garantice la protección y preservación del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional del agua, conforme lo establece el artículo 53 de la Constitución de la provincia de Corrientes.

B) Prevención de daños en la salud de la población.

Que se arbitren todos los medios necesarios para prevenir y evitar cualquier tipo de impacto negativo en la salud de las personas (Constitución Nacional; Constitución de la provincia de Corrientes; etc.).

C) Mitigación de la contaminación sonora

Se recomienda al ICAA que exija a la empresa adopte las medidas oportunas tendientes a suprimir (en su defecto, reducir al mínimo) la contaminación sonora.

La contaminación sonora o acústica es un problema medioambiental que, contrariamente a otros problemas medioambientales, carece de una regulación eficaz que atempere sus efectos nocivos.

Que la contaminación sonora no discrimina si las personas receptoras padecen o son vulnerables a sus efectos por ser portadoras de patologías psíquicas o físicas, o si la propalación se expande sobre áreas que debieran estar exentas de sonidos por resultar inconvenientes para la salud o la tranquilidad como es el caso de los centros asistenciales de salud o de enseñanza.

Que la Constitución provincial en el CAPÍTULO X ha establecido el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras (art. 49°).

Que por el artículo 53° de la Constitución provincial el Estado Provincial fija la política ambiental, protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños.

D) Generación de desechos sólidos y de maquina.

Que respecto de a la generación desechos sólidos y de máquina que se producirían, y considerando que los mismos eventualmente

impactarían de manera negativa en el ambiente, se recomienda al referido instituto que considere el tratamiento que se les dará a estos residuos.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho al respecto: “es importante señalar que en cuestiones de medio ambiente, cuando se persigue la tutela del bien colectivo, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro (Fallos: 329:2316). En ese sentido, la realización de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de las actividades no significa una decisión prohibitiva del emprendimiento en cuestión, sino antes bien una instancia de análisis reflexivo, realizado sobre bases científicas y con participación ciudadana.”¹

V- Que entre las misiones del Defensor del Pueblo se encuentran la de promover y proteger los derechos humanos, y demás derechos e intereses de incidencia colectiva y difusos, así como la supervisión de eficacia en la prestación de los servicios públicos (artículo 140 de la Constitución provincial).

VI- Que asimismo, resulta indispensable recomendar al ICAA que exija a la Empresa Perforista Giudice Hnos. S.R.L. que presente el Estudio de Impacto Ambiental, a fin practicarse la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y se dicte la consecuente Declaración de Impacto Ambiental.

Que esta recomendación se apoya en el principio preventivo del Derecho Ambiental previsto en el artículo 4º de la Ley 25.675 de presupuestos mínimos (General del Ambiente), el cual se encuentra asentado en la idea de “diligencia debida” y en adoptar todos los recaudos que sean necesarios para evitar daños irreversibles en el ambiente.-

Por ello:

¹ F: 339:201

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al ICAA tenga presente las recomendaciones descriptas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: REMITIR NOTA al ICAA, adjuntando copia de la presente Resolución a efectos de ser tenida en cuenta al momento de celebrarse la Audiencia Pública el día 10 de abril de 2018 en la Casa del Bicentenario de la ciudad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE y ofíciase.